Conduta Albeitar

Año de 1797 J 1313/8

Agustin Alonson Cura Albeitar del Lugar de Loporzano dice: Que se halla sirviendo la conduta de dho Pueblo, y sus agregados mediante la Capitulacion hecha por tres años en 1793: Que despues continua por la tacita reconduccion, y esta en el segundo año del tercer trienio: Que no obstante, el Ayuntamiento de Loporzano le quiere echar al Pueblo, y de la conduta: Que el Lugar de Sta Olaria á pretexto de haberlo despedido en el año de 96, que lo niega esta parte, no le quiere reconocer por conducido, ni pagarle lo vencido = Suplica, se le mantenga en la conduta sin inovar, y le paguen, lo que le estuvieren deviendo

Nota

Se vale de una requesta hecha al Ayuntamiento &c.

Guillen.

Huesca

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Nombre Amen Sea sabido manifiesto: Que yo Agustin Monson Maestro Mayor, Residente en el Lugar de Lepazano, Zinzerzar, los dos Procuradores, por mi ante de ahora nombrados, ahora de nuevo, y de mi buen grado constituyo, y nombro en tales, a D.n Pedro Nolasco Guillen, D.n Joseph Ribas, D.n Thomas Guidal, D.n Manuel Aguilar, y Fernando, D.n Miguel Antonio Tolrana, y D.n Pedro Lazan, Procurador del Numero de la R.l Audiencia de Aragon, Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes especialm.te, y expresa para que por, y en mi nombre juntos, y de por si cada uno puedan intervenir, e intervengan en quales quiere pleytos, questiones, peticiones, y demandas assi Civiles como Criminales, que tengo, y espero tener con quales quiere persona, o personas Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades, de qualquiere estado, y condicion que sean para lo qual, assi en juicio, co-

no fuera de el Ve presenten, y ofrezcan
de igual le quiere peticiones presenten
escritos autos testigos probanzas recusa
ciones pidan Vequestros Execuciones
Embargos desembargos, hagan Senten:
cia ô Sentencias, assi interlocuto:
rias como difinitiba, accepten las
faborables, y delas Con trarias apele:
len, ê interpongan recursos presten
en anomanimia los licitos juramen:
tos q. para la liquidacion de la deuda
y justicia fuesen conbeniente, y:
finalm.te hagan todas quantas dilo:
gencias assi judiciales, como extraju:
diciales q. en el ingresa y dilatado
progreso de los Pleytos pudiesen ocur:
rir, y ofrecersen, aunque sean tales
q. por su naturaleza, y calidad re:
quieran mas especial poder q. el
presente, Con facultad de sub:
tituir, y nombrar uno, ô mas Pro
curadores, revocar aquellos, y nom:
brar otros de nuebo, pues para todo
ello con lo anexo, conexo, y dependien:
te, a todos lo dho mis Procuradores y a cada:
uno de por si los doy quanto poder tengo Sin
restriccion, ni limitacion alguna, de tal:
manera q. por falta de poder no se
lo sabre dho detener su duda ofecta y cum:
plim.to todo lo qual y quanto en virtud
del presente poder y en razon de lo sobredho
por dho mis Procuradores puntos ú de pen:
si cada uno fuese otorgado hecho dho y pro
curado lo prometo tener por firme, y vale:
dero y de no revocarlo en tiempo nin:
guno alguna de obligacion q. a ello
hago de mi persona, y todos mis Biene
assi muebles como sitios habidos y por
haber donde quiere engeneral. Hecho
fuelo sobre dho en el Lugar de Marluen:
ga a los tres dias del Mes de Nobiembre del
año contado del Nacim.to de Nuestro Se:
ñor Jesu Christo de mil ocho Novecientos y siete
siendo a todo ello presente, y por testigos
D.n Miguel Perez Es.no de Su Mag.d Infan:
zon y vecino del dho Lugar de Marluen:
ga y D.n Fran.co Garcia Medico y vecino
del de Lopezano

Dig.mo de mi Lorenzo Perez y Barruño Es.no
del Rey Nuestro Señor por todos Sus
Dominios de España, y tambien Infan

zon y vecino del Lugar de Barluenga que
a lo sobredho presente me hallé et cav:
zei

Es vastante.

Vidal.

1 Dr. 2 m 11 4

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Rey y Señore el Ben. Vea Vm. manifiesto: Yo Juan Monson Maestro Alcalde, parece ante Vm. V. de Juan Bautista de este Lugar de Loporzano y como me for proceda dice, que en el año de Noventa y tres se confirió la conduza de Alcalde de este Pueblo por espacio, y tiempo de tres años que empezaron a contaze en el dia de San Miguel de Setiembre de dho año y finaron por igual dia del de Noventa y tres por cuyo tiempo se obrogo y alargó por el Ed.no de fechos la respectiva Contrata ó Capitulacion que quedo vigente en los libros de Acuerdo que estan en poder de Vm. quienes por esta razon no pueden menos de estar enterados del todo y contenido en ella. Que fina dos los tres años pudo dos sin otra obligacion que la expresada nina arreglo de nueba Contrata. Siguio el Exponente en servir a este Pueblo por otros tres años que finalizaron en el San Miguel del año proximo de Noventa y seis. y bajo el propio respeto ha hecho en el presente que es el primero del Trienio para el que hai una tacita de conducion en fuerza de la que le faltan para el cumplim.to de la citada Contrata que es la que toda via tiene dos años mas como no pueden Vm. ignorar, y en su caso se les hace presente por cuyo motivo espera mozara la disposicion que se le hizo de la Conduza en el dia de San Juan, y no obstante ella y su contestacion que en su caso se haria bajo un escrito supuesto de proseguir en dem-

peñar su obligacion el tiempo q. le falta, ajustos
mismos pactos, gravamenes, y condiciones q. se
hallan de la contrata, ó Capitulacion a los es
ta pronto, apto, y aparejado como hasta ahora
respecto de que por su parte jamas se ha pena
do en Justicia de su empeño, y en puesta de ello
subsiste con domicilio en este Pueblo como en
los siete años anteriores, y segun lo que tenia
pactado y combenido con el mismo, y para que
fama se le pueda increpar, y q. en todo tiem
po conste de q. se ha hecho presente, pusupli
ca, aquien corresponde la respectiva obliga
cion = A V.m. dos V.S. requiere una, dos, y
mas veces q. con arreglo á lo expuesto respecto
de que esta pronto á cumplir con ella en todas
sus partes como hasta de ahora en los dos años
q. le faltan, execute V.m. lo mismo impe
rionando al publico en esta ocasion para que se
pan donde deben recurrir sin inobar cosa
alguna de las combenidas en la citada Capi
tulacion ó Contrata acerca de lo que
afin de extraer copia testimoniada se requiere á V.V. x. Alcalde para que
mande poner de manifiesto los libros de
acuerdo donde subsiste, y al Ed.no D.n Lorenzo Tenex q.e de su inteima y diligencia
q. practique formalize el testimonio
al pie de esta Requesta alegando á
continuacion como procede en Justicia. Y
Inteima Agustin Monton = En el Lugar de Lopezano á los once dias del Mes de Octubre del año mil
setecientos Noventa y siete: Que estando puestos y con
gregados en este Lugar de Lopezano y Casa
de su Ayuntam.to los V.V. de q. se compon

D.n Antonio Veral Alcalde D.n Benancio Franco
Regidor Mayor ausente por los Tazas el Regi
dor segundo, y D.n Pedro Veral Sindico Procu
dido recaido de unbanidad, y demandam.to del
dho Sor. Alcalde accedi.ro el infrascripto Esc.no
de Vn Mag.d á dha Causa de Ayuntam.to en las
que, y á dhos V.S. Alcalde D.n Ant.o Veral Regidor D.n
Benancio Franco, y Sindico Procu.r D.n Pedro Veral
se hi ó Intimé la antecedente Requesta, y en
señal de Verdadera Intima entregué á dhos
V.S. Copia por concerada de la misma Reques
ta por mi Signada y firmada, quienes, y en dho
nombre dixeron: Vedaban por Notificados; y co
mo que en dha Razon me presentaron un Qua
derno de papel sellado y sin foliar formado con
sello de distintos años, y la primera foja es
segun la fecha del sello del año mil setecientos ochenta y siete, y el Escrito con que se hizo dho sello
empieza dice asi = Capitulacion de la tem
da año mil setecientos ochenta y siete, al folio sig
ce dice asi = Capitulacion hecha y ajustada
entre partes de la una el Ayuntam.to del
Lugar de Lopezano, y de la otra Agustin Monton
Maestro Alfarero conducido en la Villa de
Labata por tiempo de tres años q. empezaran
el dia diez y nueve del Mes de Diciembre del año
mil setecientos y Noventa y hasta fin de dha por el
dia de San Miguel de Setiembre de Noventa
y tres con los pactos y condiciones siguientes
primeramte espaceo q. el dho Agustin
Monton se obliga a hisiar la Cantaleria

Compulsa del Esp.no

Mayores, y menores sin escepcion, y q. las
haga de Visitar estando Enferma, tarde y
mañana, y a qualquiera hora que sea lla-
mado escepto mano airada, y muerto Rey
nal, y en recompensa de sus trabajos se
obliga este Ayuntam.to y el que por tiem-
porera a darle la Cantidad de trenta fa-
negas de trigo bueno, y mercado, y en ca-
da un año con mas Casa franca, y libre
de todas Pechas, y a postas Reales, y Conceji-
les, y dos Cavallerias franca, y para que
conste dond. contenga doy el presente q.
firmo de orden de los S.S. de Ayuntam.to
y firma el referido Agustin Monson ac-
ceptando la referida Capitulacion en
Lepozano a los diez, y nueve de Mes de Di-
ciembre de mil sett.tos y Noventa de que
doy fee = Agustin Monson otorgo la preseni-
te capitulacion = De orden de los S.S. de
Ayuntam.to Lorenzo Gonzalez fiel de fechos
Lad. hecha la comparecencia dond. capitula-
cion y comprobada bien y fielm.te queda
por ahora el dho Quaderno en que se halla
su original en poder de los S.S. Alcalde
Regidor, y Sindico habiendose de todo lo
dado por satisfechos viendo presente y por
testigos Pedro Villanua Maestro de Ni-
ños y de Tal conducida y residente en el
dho Lugar de Lepozano, y Jorge Jodarze

Maestro Alpargatero Vecino del mismo =

Mayo 1a

Ante Vm.s por Agustin Monson Maestro
Mayor residente en el Lugar de Lepozano
parece el Ayuntam.to y Sindico por dho
mismo, y respondiendo a la Requesta
q. V.d le tiene hecha y le fue Intimada
en orze de los Corrientes en aquellas mes-
ses via y forma q. hacerlo pueda y debe
dice que escrito q. en el año de Sesenta
se le condujo a V.d para servir los tres años
siguientes, a saber los de Noventa y uno,
Noventa y dos, y Noventa y tres, en que
sino su primera Conduccion, pero que
tambien sabe q. el Ayuntam.to que era
en dho ultimo año por suerte Causa q. tem-
dria para ello resolvio hacer todas las
Contratas de los Profesores al dinero, y ha-
biendose hecho saber esta resolucion a los
mismos respondio V.d q. sino le daban
la Conduta por entonces como en el Bie-
nio pasado la tenia se tomaria tiempo
para responder hasta el dia de San Miguel
Que V.d sabe, y no puede ignorar q. no
habiendose contenido V.d con lo Resuelto por
el Ayuntam.to este bajo el dia diez y seis
de Setiembre de Noventa y tres le dio a V.m
la Conduta a pagar Entrego por el tiem-
po de un año y noma, a saber desde el San
Miguel de dho Mes, y año hasta igual dia
del año siguiente como todo mas por menor

resulta de los acuerdos del dho Ayuntamto
q. le contan á V.m y en caso se le hacen
presente, que V.m tiene de y no puede
ignorar q. en el Veynte y tres de Junio
del año mil setecientos Noventa y quatro
con su consentim.to se le condujo á Vm.
por tiempo de tres años q. empezaron
a correr en el San Miguel de Setiembre
del dho año y finaron en igual dia del
corriente año como literalm.te resulta
de la capitulacion que obra en dho libro
de resoluciones, bajo la indicada fecha
en este concepto y en el que Vm no pue
de ignorar q. se le despidió bajo el Veyn
te y quatro de Junio del corriente
año luego que se le hizo saber en el mis
mo dia, pues V.m estar convencido
de ningun fundam.to q. ha tenido
para formar su requesta siendo
como hasta la despedida hecha por el
Ayuntam.to legitima en tiempo
y en forma, En cuya atencion y caso
dno satisfacerle á Vm esta respues
ta varia de su derecho, como le comben
ga protestandole como le protesta es
del Ayuntam.to las costas y perjuicios
q. se le puedan ocasionar, y requie
re al presente Esn.o una esta res
puesta á la citada requesta pa-
ra que en todo tiempo conste fdo D. Jph An-
tonio de Abreso = Antonio Geral y Alcalde =
Demencio Franco Mexias = Pedro Geral
Sindico = En el Lugar de Loporzano á lo
Notar catorze dia del Mes de Octubre y año mil
setecientos Noventa y siete, y requerido por par
te del dho Ayuntam.to á el infrascripto
Esn.o de su Mag.d con la antecedente hallan
dose en presente, y por testigos los infras
criptos me presente Notifique é hize
saber dha respuesta q. antecede al
dho Agustin Monson = A su instancia
y requerim.to hize el presente Acta
publica. En el dho Lugar de Loporzano
y citado dia catorze de Octubre del año
contado del Natum.to de Nuestro Señor Je
su Christo de mil setecientos Noventa y siete
hallandose en presente y por testigos Loren
zo la Maestro Cantero y Jaspar Arti
ga vecinos amb.os vecinos del dho Lugar
de Loporzano = Se halla la dha Reques
ta y respuesta en su Nota Original se
gun fuero de Aragon

Fr

Doy fe como á mi Lorenzo Perez y Fortuño Esn.o de
Nuestro Señor por todos sus dominios de España, y tambien Infanzon
y vecino del Lugar de Marluenga que al otorga
do presente me halle et cetera

Notar Extra de la presente en este pliego de la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sello quarto con otro de Comun en medio todo corrido de mi mano y letra en el dho dia Catorce de Julio, y año dho; lo que certifico

Ferrer

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Miguel Ferrer Esn.o Publico de Su Mag.d Vecino del Lugar de Marlueinga certifico doy fee y verdadero testim.o a los S.S. que el presente vieren que hoy dia de la fecha y entre once y doce de la mañana a bista de Agustin Monson Alferez conducido en el Lugar de Aporzana y otro y de mandam.to de Su Mer.d el Sor Dn Miguel Sanchez de Ayneto Alcalde y Juez ordinario de este Lugar de Santa Maria la Mayor acedi a la Sala de Ayunta.m.to del mismo Santa Maria y estando en ella y hallandose juntos y congregados el dho Sor Alcde Dn Miguel Sanchez de Ayneto Jefe Tenaza y Andres Ferrer Regidor, y Jefe Dian Sindico Procurador de quienes dixeron se componia en el corriente año dho su Ayuntamiento de Sta Maria y asi mismo con el dho Ayuntam.to hallandose presentes y congregados Martin de la Fran.co Laguarta y Juan Domingo Vetran Mayores, y Sindico Procurador, que dixeron haberse en este mismo Lugar de Santa Maria en el año proximo pasado de mil setecientos Noventa y seis y que el Regidor Dian que se halla ausente, su Mer.d el dho Sor Dn Miguel Sanchez de Ayneto Alcalde y por ante mi dho Esn.o de Su Mag.d propuso a todos los dhos S.S. y Junta; que el motivo de esta pera por el dho Alferez Agustin Monson se le habia presentado, y pedido el tanto de conduta de Alferez que se le habia acostumbrado a pagar, y debia por el año proximo pasado y vencido en el proximo Sn Miguel de Setiembre, y que de lo contrario pidia testim.o para hacer su Recurso donde le convenga, y hecha la propuesta por los dhos S.S.

Ayuntamiento y junta de sus oficios; los del Ayuntamiento del año pasado mil setecientos y seis respondieron = que se acuda a el, porque se le dispondio a su tiempo, y lugar; como para constar y responder a todos los cargos q. se le hagan = adv. bien de la hacienda propriedad y tesoreria de mandamiento de su Alcalde dho Sor. Dn. Miguel Sanchez del Ayuntamiento Alcalde, y a pedimento del dho Agustin Monson Moreno, doy el que signo y firmo en el lugar de Santa Olaria de Lamayor a los doze dias del Mes de Octubre de mil setecientos y siete años.

En testimonio de verdad

Miguel Perez

Fuerte

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ilmo. Señor

Pedro Velasco Guillen en nombre de Agustin Monson Moreno Alcegrar residente en el Lugar de Lopezzano, de quien presento Poder y de el vuelto, ante V.S. parezco y en la mejor forma q. de dro. proceda Digo: Que mi Padre se halla residente la Ladura de Alcegrar del dho Lugar de Lopezzano, Santa Olazia la Mayor y otros; y desde el año de mil setecientos noventa reside en el citado de Lopezzano con el Sobredicho Derivo en virtud de Licencia y la circulacion formal para tres años que finaron en el dia de St. Miguel de Septiembre del de mil setecientos noventa y tres; y bajo la misma Capitulacion y sus Pactos ha continuado y continua hasta el pmo. cumpliendolos sin queja alguna, demanera que por tacita reconduccion está en el segundo año del tercer trienio de Alcegrar del referido Lugar de Lopezzano; y no obstante esto el Ayuntamiento del mismo le quiere hechar a mi Padre de el y de su referida Condura, con el pretexto inicuo de haberle despedido en el dia veinte y quatro de Junio del corriente año y con otros infundados y impertinentes, como asi resulta de la Requesta que presento Testimoniada por el Ilmo. Lorenzo Perez y Portuno domiciliado en el Lugar de Bazluenga librada en catorze de Octubre proximo pasado, juzo ya que me refiero en la qual tiene que el referido Ayuntamiento de Lopezzano quiere apoyar su inmotivada despedida veinte y quatro de Junio de este año y los demas pretextos con los Libros de sus Acuerdos sin examinarlos en la dicha Requesta, lo que era preciso, ya se sentaron no los hubieran omitido en ella: Que el dho mi Padre sirve igualmente de Alcegrar en el precitado Lugar de Santa Olazia trace algunos años hasta de

presente; y por pretexto tambien de haberle despedido en
veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mil sete-
cientos noventa y seis se niega su Ayuntamiento á pagarle la
conduccion por mas que la ha servido hasta el dia, como apare-
ce del Testimonio dado por Mig.l Perez Esno. de Baxluenga en
doce de Octubre del presente año que presento, juro y á que
me refiero; siendo como es inicua la referida Despedida
y por tal se niega; encargo á vuestra Señoria y le ruego que la
omision de los antedichos Ayuntamientos en formalizar
las correspondientes capitulaciones en los devidos tiempos
de las vacantes no pueda perjudicar á este conducido q. de buena
fee sigue el cumplimiento de sus deberes con Residencia y
Domicilio que de trasladarse ello han de seguir los perjuicios
que desean conocerse, con infraccion de las recomendaciones
y Privilegios que conceden las Reglas dadas sobre la
materia: Extremo

A V. E. pido y suplico que habiendo este p.r presentado
con el Poder, Regencia, y Testimonio que le acompañan,
se sirva mandar al Ayuntamiento del Sno Lugar de Loporzano,
que no mueba en la Conduccion de Abbeytrar mi Parte
hasta el dia 29.n Miguel de Septiembre de mil setecientos noventa
y nueve, y que le mantenga en ella con los Pactos y obligacio-
nes que contiene la Capitulacion de mil setecientos noventa expre-
sada en dha Regencia; Asi mismo que el Ayuntamiento
de Santa Maria la Mayor tampoco mueva en las contratas
y obligaciones legitimas contratadas con dho mi Parte,
y que á este le haya efectiva y le pague la Condura que
ha servido en dho Pueblo en el ultimo año finado en S.n
Miguel de Septiembre del corriente de mil setecientos no-
venta y siete, y conducirles en las Cosas; si quiere

V. E. en razon de lo expuesto determine y proveha lo
que sea de su Superior agrado y proceda en Jurd.a que
pido con el Despacho necesario; y p.a ello &c.a

D. Vicente Lidon Pedro de Blanco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto
S. G.
Hu Cr.
Regente
Villabos
Murillo
Entremera
Corzo
Lemuza
Romanillos

Zarag.a 8 Nov.re de 1797. Acu.do Fen.

Los Ayuntamientos y Juntas de Centena de los Pueblos de Esporrano, y Santa Maria la mayor, informen separadamente dentro de seis dias lo que se les ofreciere sobre el contenido de este recurso, remitiendo con dichos informes copias testimoniadas de las Escrituras de Capitulacion, y de las resoluciones tomadas sobre el particular en el dia de San Juan de Junio mas cerca pasado. Y bemos pare a la cima de Sicale S. N.

Dijo en 25 de Dho.

Hexrcxo

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que Nosotros D.n Antonio Serral Alcalde, D.n Benancio Franco Regidor, D.n Pedro Serral Síndico Pro.r y Tag.r Rufas Diputado. Todos Componentes el Ayuntam.to actual de este Lugar de Los Fornazos; Assi juntos y congregados en la Casa de Ayuntam.to del dho Lugar puesto a costumbrado, donde otras veces y para tales actos se acostumbran juntar: En nombre y voz de Como actual Ayuntam.to nos compete, y sin tener cargo los demas Pro.res por dho Ayuntam.to nombrados, y cada uno de nosotros en particular, a toda de Nuestro y de nuestro buen grado, y cierta ciencia y certificados de todo Nuestro Dro. y en nombre y voz de Como actual Ayuntam.to nos compete constituimos y nombramos en tales a D.n Pedro Nolasco Guillen, D.n Jos.h Riba, D.n Manuel Exerio, D.n Mariano Aceio y D.n Thomas Judal del Coson del Numero de la R.l Aud.a de Aragon, Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes, especialm.te y expresa para que por a nombre nuestro y de este dho Nuestro Ayuntam.to y Lugar juntos y de por si cada uno puedan.

intervenir, é intervengan en qualesquiere
pleytos, questiones, peticiones y demandas q.
como tal Ayuntam.to y cada uno en parti-
cular tenemos y esperamos tener con
qualesquiere persona ó personas que
por Colegio, Capitulo, y Universidad
de qualquiere estado y condicion q. sean
para lo qual asi en juicio como fuera
de el representen y ofrezcan. En qua-
lesquiere peticiones presenten. Edi-
tos, autos, terminos, fianzas, testimonios,
compulsas, y recusaciones pidan, expres-
ses, Execuciones, Embargos, desembargos
hoyga, sentencia, ó sentencias asi
interlocutorias como difinitivas, acep-
ten las favorables, y de las encontrarias
apelen, é interpongan recursos pres-
ten en animas nuestras y del dho Nues-
tro Ayuntam.to y lugar los juramentos q. para la liquidacion de la
verdad y justicia fueren convenien-
tes; y finalm.te hagan todas quantas
diligencias asi judiciales como extra
judiciales q. en el ingreso y dilatado
progreso de los pleytos pudieren ocur-
rir y ofrezcan aunque sean tales q. por
su naturaleza y calidad requieran mas
especial poder q. el presente (con facul-
tad de substituir y nombrar uno ó mas
procuradores revocar aquellos y nombrar
otros de nuevo) pues para todo esto con
lo anexo, conexo y dependiente, junto
y de por si, y en nombre y voz q. como á
tal Ayuntam.to y lugar nos compete
á todos los dhos pueblos y á cada uno de por si
les damos quanto poder tenemos sin res-
triccion ni limitacion alguna, de tal mane-
ra q. por falta de poder no se lo sobre-
dho de tener su debido efecto y cumplim.to
todo lo qual y quanto en virtud del presen-
te poder y en razon de lo sobre dho por dhos
pueblos, junto ú de por si en nombre de este
Nuestro Ayuntam.to y lugar y de cada
uno de los que fuere otorgado hecho dho y
procurado lo prometemos tener por firme
y valedero y de no revocarlo en tiem-
po ni manera alguna so obligacion q.
á ello hacemos de todos los bienes y ren-
tas de este Nuestro Ayuntam.to y lugar
y tambien de Nuestras personas y bienes

y todos assi mueble como sitio raiz y
por hacer dho que quiere en general.
Hecho fue la obze dho en el Lugar de lo
porzano a los doze dia del Mes de Dicem:
bre del año contado del Nacim.to de Nues.
tro Señor Jesu Christo de mil sett.tos noven
ta y siete viendo a todo ello presente
y por testigos Dn Jph Larre y Dn
Vizente Clabera ambos Infanzones
y Vecinos de este dho Lugar de Lporza.
no

Sigo Fno de mi Lorenzo Perez y Porzuno Esno
R del Rey Nuestro Señor por todo
sus dominios de España y tambien
Infanzon y Vecino del Lugar de Har
luenga que a la obze dho presente me
halle et cerse

Es bastante
Urbina

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lorenzo Perez y Porzuno Esno del Rey Nuestro Señor por
todos sus dominios de España, tambien Infanzon y ve-
cino del Lugar de Harluenga tierra de Huesca en el Rey-
no de Aragon Certifico doy fee y de verdadero testimo a
los S.S. que el presente vieren que hoy dia de la fecha
en este Lugar de Lporzano y Casa de su Ayuntam.to
estando junto y congregado los S.S. D.n Ant.o Geral
Alcalde D.n Benanicio Franco y D.n Pedro Geral Sindico
Procu.r los dos componentes el Ayuntam.to con Joaquin
Burgas diputado de este dho Lugar, pues el Regidor llama
q.e los Carlos Zaragoza se halla ausente; D.n Lordo de
Ayx D.n Vicente Clabera D.n Jph Larre D.n Luis de
Vie Blas Vico Antonio Campo Gaspar Arriaga Jph
Cosby todos los dos componentes el Ayuntam.to dho
y Junta de Veintena de este dho Lugar de Lporzano
pues sin embargo de haberse avisado todos los dna
Vecinos por orden del dho Sor Alcalde para la dha
Junta actual el dia de hoy no han comparecido y
assi junto y congregado todos los dhos S.S. en el Estado
acostumbrado los presentes por los ausentes futuros
y advenidos dixeron que en virtud q.e por el pre
sente Esno y en el dia diez de los corrientes se les
hizo saber al dho Ayuntam.to y Junta de Veintena
una R.l Provision de los S.S. del R.l Acuerdo Ganada
a Pedim.to de Agustin Monson Maestro Albeitar re
sidente en este dho Lugar y a fin de dar su Informe
y cumplim.to a dha R.l Provision todos conforme
dixeron que es obze dho particular y republica del dho

Monson, y en virtud lo mandado, y por a forma, tenian
otro q. el de poner. Solo el que se compulsara en las
determinaciones, ó Resoluciones tomadas sobre dos pues
culas por los respectivos Ayuntam.to y Junta de Cen
sura de los respectivos años de mil setc.tos Noventa y tres
Noventa y quatro y Noventa y siete, para lo qual
se le aguardo, y compulsadas parecieron dos Señores de
Ayuntam.to y Junta de manifiesto sin Cuaderno
sin Cubierta y sin foliar con algunas Ordenanzas
y todo de papel sellado de diferentes años = Y la abuel
ta de la Ofa Enquesta entre otras Resoluciones se
lee la siguiente = Manuel Marco Fiel de fechos del
(Mes) Ayuntam.to del Lugar de Lezaurano, Certifico doy fee,
y verdadero testim.o a los Señores q. el pues entre
vienen, como hoy dia diez y siete del Junio de este pre
sente año se juntaron los S.S. del Ayuntam.to y Vecinos
para la admision, ó disposicion de facultativos, y habien
do concurrido el Ayuntam.to q. se compone de D.n Juan
Bustial Alcalde, D.n Vicente Alzaga y Pablo
Zangarel Regidores, y D.n Martin Veral Sindico, y Ber
nardo Campo Diputado, el Cura Párroco, M.n Victo
rian Ugarte, Ozenio Lafuente, Gaspar Astiga
Luis Vec.o, Jph Zaiz, Manuel Almendar, Agus
tin Bruzau, Lorenzo Vaso, Pedro Ayica, Jph Mar
tinez, y Antonio Veral, y con el voto de mi el Infras
crito fiel de fechos doy fee, que quedan admi
tidos a mayor pluralidad de votos, escepto el
voto Maestro de Niños q. le faltaron tres votos,
y assimismo doy fee q. a el Alcizar, y Cirujano
no se les abonara mas q. Cinquenta reales
por razon de Casa, y el Medico, y Boticario
no se hace mencion como ya tienen y con esta
circunstancia q. si el trigo tiene mas valor q.
a siete reales dan con el dinero
y de esta suerte y no de otra quedan admitidos
por tres años = Y para que conste doy la presen
te resolucion en Lezaurano a diez y siete de Junio
de mil setc.tos Noventa y tres de que certifico, y doy fe =
Lo Manuel de Vasco = Al tanto a Cinquenta y dos
de otro Libro ó Cuaderno se leen las siguientes = Lorenzo
Gonzalez y de Eguize fiel de fechos del Ayunta
mto del Lugar de Lezaurano doy fee como hoy dia
siete de Setiembre, fue llamados los Profesores
para ver y resolver en lo acordado y dispuesto por
la Junta General de diez y siete de Junio ulti
mo pasado, como esta valuacion del trigo, y habien
do sido preguntado el Boticario dice no puede = el
Cirujano lo mismo, y el Alcizar responde, y dize
que sino le dan la conduta por ahora como en
el trienio pasado la tenia se toma hasta el dia
de San Miguel tiempo para responder, y para
que conste se hizo la presente resolucion dia siete
de Setiembre de mil setc.tos Noventa y tres = Lo or
den de los S.S. del Ayuntam.to Lorenzo Gonzalez y
otra de Eguize = Lorenzo Gonzalez fiel de fechos del
Ayuntam.to del Lugar de Lezaurano doy fee y de
ado testimonio a los S.S. q. el presente vienen co
mo hoy dia ocho de Setiembre en la Casa de
Ayuntam.to donde otras veces se acostumbran jun
tar los S.S. del Ayuntam.to y Vecindad q. fueron
llamados para admitir los Profesores, ó dispedir
los por no haber respondido a la resulta de San
Juan, si habia de dar a trigo, ó dinero y de comun
consentim.to los presentes por los ausentes, de
terminaron en dar la conduta de trigo; y el Alcal
dar y Cirujano no se les abonara mas q. Cin
quenta reales por razon de Casa, y de estas suer
te quedan admitidos por tiempo de un año y
y para que conste de esta resolucion y q. fue
condenada como tambien se dio el Magisterio
de Niños dia diez y seis del mismo a Gil Villa

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nua Maestro de Tenaya de Doy fee que todos admi
otra tieron = de orden Lorenzo Gonzalez = ala
buelta de la oja cinquenta y cinco la del tenor
siguiente = Gil Villanua Esn.no de fechos del Ayun
tam.to del Lugar de Lopezano Doy fee y de verdade
ro testimonio a los señores q.e el presente vie
ren como hoy dia veynte y tres de Junio de
mil sett.e Noventa y quatro en las Casas de
Ayuntam.to donde otras veces se acostumbran
juntar los S.S. de Ayuntam.to y veintena que
fueron llamados para admitir los Profesores
ô despedirlos se determino el que todos queden
admitidos por tiempo de tres años con los mis:
mos pactos y condiciones q.e en las Capitula
ciones antecedentes escepto el Exerc.o q.e este se
falta dos años de Capitulacion, y concluye
en el San Miguel de Setiembre de mil sett.
Noventa y seis; y los demas en el año de mil
sett. Noventa y siete, y porser assi hago la
presente resolucion en Lopezano a veyn:
te y tres de Junio de mil sett. Noventa y
quatro, la que todos admitieron por man
dado de los señores de Ayuntam.to Gil Villa
otra nua Esn.no de fechos = Y la penultima oja del
sobre dicho libro ô Quaderno se leen las de tenor
sig.te — Gil Villanua Esn.no de fechos del Ayun
tam.to y Junta de Regio del Lugar de Lopez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

zano Doy fee y de verdadero testim.o a los señores q.e el presen
te vieren como en el dia veynte y quatro de Junio de
mil sett. Noventa y siete se tuvo Ayuntam.to Gene
ral en las Casas del mismo Ayuntam.to donde otras
veces se acostumbran juntar para admitir ô des
pedir los Profesores, y Juntam.te los S.S. de Ayuntam.to
y veintena q.e fueron llamados dos dias antes juntas
mente se llamo al fin a Barraco y M.n Ayra y
a mayor pluralidad de votos quedaron admitidos
los sig.tes Gabriel Diez Cirujano por tres años y
Manuel Blasco Exerc.o por tres años, y estos fine
rain en San Miguel de Setiembre de mil y ochoci
entos, y los despedidos a mayor pluralidad de votos son
D.n Fran.co Canal Maestro Medico y Agustin Mo
son Maestro Albeitar, y porser assi hago el pres
ente en Lopezano a veinte y quatro de Junio de mil
sett. Noventa y siete = por orden de los señores de
Ayuntam.to = Gil Villanua Esn.no de fechos = Gil Villa
otra nua Esn.no de fechos del Ayuntam.to y Junta de Regio
del Lugar de Lopezano Doy fee y de verdadero
testim.o a los señores q.e el presente vieren como
el dia veynte y quatro del Mes de Junio pasaron a
señores D.n Benancio Franco Regidor, D.n Pedro de
ral Sindico Prok.r, Joaquin Mofas Diputado, y Pe
ro con el Esn.no de fechos a las cinco de la tarde a dar
les, y notificarles la disposicion de la conducta ad
Fran.co Canal Maestro Medico, y a Agustin Mon
son Maestro Albeitar, y se dieron por enterados, y
porser assi hago el presente en Lopezano a veyn
te y quatro de Junio de mil sett. Noventa y siete

Por orden de los S.S. Ayuntam.to Gil Villanueva
Es.no Publico = Lasci Expresadas bien y fielmte.
las antecedentes resoluciones del Sno. Cabildo Q.to Quadrno. el que por ahora queda en poder del
dho. Ayuntam.to y Junta a requerimto. de
todos los dhos. Señores arriba expresados, de
el presente q.e signo y firmo y tambien
firma dho. Sr. Alcalde en el Lugar de Loporzano a los doze dia del Mes de Diziembre
de mil setecientos Noventa y siete años

Ant.o Saral

En testimonio de verdad.

Lorenzo Perez y Barrino

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como S.r

Manuel Herrero en nre. del Ayuntam.to Sindico Proc.r y diputado del Lug.r de Loporzano en el Partido de Huesca, de quien presento Poder del mismo usando ante V. Ex.a parezco y en la mejor forma Digo Que a consequencia del recurso interpuesto por Agustin Monson Maestro Albeitar residente en el citado Lug.r solicitando se le mantenga en la conducta de dho. destino se ha hecho saber al referido Ayuntam.to mi parte un Auto de V. Ex.a a fin de que informase nre. el contenido del citado recurso, acompañando testimonio de las resoluciones tomadas nre. el particular en el dia de S.n Juan de Junio proximo pasado, y en su cumplimiento deve hacer presente a V. Ex.a que en realidad al expresado Albeitar Monson se le condujo mediante capitulacion por tiempo de tres años q.e finaron en el de mil set.tos noventa y tres, en cuio año, y en el dia diez y siete de Junio congregada legitimamente la veintena, fue reconducido el citado Albeitar por otros tres años con las circunstancias precisas que si el Trigo excedia de siete r.s debiese contentarse con el dinero, y q.e no se le abonarian mas que cincuenta r.s por la Cara; y haviendosele hecho saber esta resolucion en el siete de setbre. inmediato p.a cerciorarse de si la aceptaba, contestò que no desandole la conducta, como en el trienio anterior suspendia el

contestar hasta el dia de S.n Miguel; y formada en el
dia ocho de Octbre. imediato la Junta de veintena, y envi-
tud de no haver contestado el Albeitar resueltamente.
acordò mantenerle en la conducta de trigo con el abono
de cincuenta r.s p.a la Casa y por tiempo de un año
q.e finaria en S.n Miguel de Octbre. de mil set.cientos noventa y
quatro: Posteriormente y en veinte y tres de Junio de mil se
teecientos noventa y quatro se congregò la referida Junta
de veintena p.a admitir ò despedir los Profesores, y se deter-
mino admitirse a todos por tiempo de tres años con los
mismos pactos y condiciones q.e en las capitulaciones an-
tecedentes, debiendo concluir en el S.n Miguel de Octbre.
de mil setecientos noventa y siete, la que todos admitie-
ron; y baso el veinte y quatro de Junio de dho. año de no-
venta y siete congregada la Junta g.ral para el mismo
efecto con llamamiento anterior de dos dias, a mayor plu-
ralidad de votos quedò despedido el expresado Agustin
Monion Maestro Albeitar, a quien le fue intimada el
mismo dia por la tarde y en escrito la despedida por el
Ayuntam.to y Sr. de Sh.or, como todo an resulta del te-
timonio formal comprehensibo de las resoluciones sre
este punto que acompaña: En virtud pues de estos antece-
dentes se manifiesta solemnemente q.e dho. Monion
no se ha producido en su recurso con la verdad po-
sitiva de los anteced.tes en su conducción de Albeitar, p.r
que resulta q.e se verificò el primer trienio completo,

imediatamente por un año tan solo, y por ultimo otro
trienio q.e firmò en el S.n Miguel de Octbre. de noventa y siete,
de forma q.e no cave la especie y merito q.e deduce p.a continuar
por la tacita reconduccion al complemento del tercer trie
nio a que aspira; mucho mas resultando haver admitido
el ultimo trienio, siendo asunto cerrado en quanto a este
extremo: Por otra parte concurre q.e el Ayuntam.to mi parte
juntamente con la veintena procedió legitimamente
a la despedida de dho. Albeitar, estimulado de las frecuen-
tes y continuas ausencias que libremente y sin licencia
alguna hacia del Pueblo de su residencia faltando a una
obligacion incesante, y ocasionando los graves perjuicios q.e
dejan conocerse a los vec.s labradores del Pueblo, con otros
motibos justos y razonables dignos de atencion para la Jun-
ta, la que efectivamente p.r no defraudar a dho. Pueblo pro-
cedió en el S.n Miguel de Octbre. proximo pasado, juntam.te
con el Sup.r de Ita. Maria a la admision y conduccion de
Josef Martinez Maestro Albeitar por tiempo de un año
mediante contrata, sin que tenga lugar por titulo al-
guno la solicitud del citado Monion, ni pueda compelerse
al Pueblo a que le mantenga en la conduccion por tiem-
po alguno haviendo sido despedido con oportunidad y fun-
dados motibos, y verificadose el ingreso de otro Albeitar: En
cuia atencion y ofreciendo justificar caso necesario lo que
combenga.

A V. Ex.a pido y suplico q.e haviendo por presentado este escrito

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

con el poder, y testimonio que le acompaña se sirva desestimar absolutamente la pretension instaurada ante V. Ex.ª por el Sr. Agustin Monson, condenandole en todas las Costas de este Esp.te, o V. Ex.ª en razon de todo resolverà lo q.e estimare mas conforme y procediere en Just.ª que pido y p.ª ello &c.

D. Mathias Dávi
de Urbina

Manuel Herrera

Certifico: Que este pedimento se ha puesto en la Secretaria de mi cargo en diez, y ocho de Diciembre del corriente año.

Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lorenzo Perez y Portuño Esc.no del Rey Nuestro Señor por todos sus Dominios de España, y tambien Infanzon y Vecino del Lugar de Barbuenga partido de Huesca en el presente Reyno de Aragon Certifico doy fee, y verdadero testimonio à los SS. q.e el presente viere, q.e hoy dia de la fecha en este dho Lugar de Santa Maria Lamayor, y en el habiendo Ayuntam.to y Junta de Veynteena en el dho Lugar de Santa Maria en el puesto acostumbrado, donde para tales actos se acostumbran juntar los SS. D.n Miguel Sanchez de Ignacio Alcalde, Jph Tañana, y Andres Perez Regidores, y Jph Olian Sindico Procur.r General, D.n Jph Calvo, D.n Ant.o Berran, D.n Fran.co Laguarta, Pedro Martin Berran, Juan Domingo Berran, Jph Espiesses, y Martin Lera todos los dhos Componentes el Ayuntam.to actual, y Junta de Veinteena de este dho Lugar, y asistiendo y congregados como dho es los dhos SS. del Ayuntam.to y Junta de Veynteena de este dho Lugar de Santa Maria Lamayor los presentes por los ausentes, futuros, y adelantados por ante mi el infrascripto Esc.no de Su Mag.d dixeron: Que en virtud q.e por el presente Esc.no y en el dia cinco de los corrientes se les hizo saber à dho Ayuntam.to y Junta de Veinteena una R.l Provision de los SS. del R.l Acuerdo, ganada à pedim.to de Agustin Monson, Maestro de Postas residente

en el Lugar de Loporano para que dho Ayuntam.to
y Junta de Vecinos informase sobre la solici
tud del dho Monson remitiendo Copia testimonia
da de las resoluciones y Capitulacion del dia de
San Juan de este año con la dma que resulta y
estimar de dna M. Prebision a la qual yo en lo
necesario sea para efecto de la presente se
fiesen. y a fin de dar puntual cumplim.to a
dna M. Prebision, Ordenaron los dhos SS. Componen=
te el sobredho Ayuntam.to y Junta Compa=
ñeros Dixeron Que sobre dho particular no te=
nian otro nimo que el exponer que los que resul=
ta de las deliberaciones y resoluciones he=
chas por el Ayuntam.to y Junta del dho Lugar
de Sanca Olaria en el año pasado de mil Ocho
Cientos y seis la qual suplicaron dhos SS.
se compulsaran y hecho continuo por los mis=
mos SS. se puso de manifiesto un libro ó Qua=
derno con bastante ofa de papel comun y
sellado con cubierta de pergamino al que esta
cerrado y al folio ciento cinquenta y siete
buelta del sobredho libro ó quaderno se lee
lo sig.te — Que ya que los vecinos de este lu
gar de Santa Olaria dama por en quanto
al Maestral Agustin Monson = Fran.co de Jph Es=
pinosa Labrador y Vecino de este Lugar de San=
ta Olaria hizo presente que en los años para
dos llamo para que le visitasen una Mula
que fue preciso la sacasen al Lugar de Lopezan
no en el que le se le dio una Medicina, de que
le tubo nobedad su Mula, y tan pronto como

le advirtio la novedad acudio, y no lo hallo en su casa
y preguntó a su Muger donde pacia y nacia po=
dan razon donde estaba, y despues le fue preciso ha=
por los Lugares, y despues de tiempo llego a visitarla
y sacarla los estamentos, y se dixo a Dominiz Vinque
zen hacer nada que no estaba para esto que no dux
mio lo que le parecio nota. Visito y de su resultas
murio la Mula. esta es la relacion que hizo dho
Al. Ayuntam.to y motivo que le exponia para que no
se admitiese para Alcalde Santa Olaria y Ju=
nio veinte de Noventa y seis = Fran.co Laguarta fiel
de fechos = Antonio Beltran Labrador y Vecino de
Santa Olaria habiendole enfermado una Mula
y habiendola ido a buscarla y fueron tres Dias
con dho y hasta el quinto dia no amanecio por lo
que al dho le fue preciso buscar otro artifice que
a hacerlo se le muriese la Mula por lo que expo=
ne el dho Beltran al Ayuntam.to para su admi=
sion ó despedida. Santa Olaria y Junio veinte de
Noventa y seis = Fran.co Laguarta fiel de fechos =
Jph Oliban Vecino y Labrador de este Lugar le fue
preciso sacar una Mula que le enfermo y visita
da le hizo tres sangrias y fueron a la Botica y se le
dio Antimonio = y despues Maestral, y estando pre
sente el Boticario le dixo en su presencia hombre
que hace y respondio tengo la cabeza en desmonta
da que he estado de borracha lo que expuso al Ayun
tam.to para que lo tubiese presente Santa
Olaria y Junio veinte de mil Ocho Noventa y
seis = Fran.co Laguarta fiel de fechos = y al folio Cien=
to Cinquenta y ocho buelta hay una resolucion en el mis
mo libro ó Quaderno del tenor sig.te — En veinte y
quatro dia del Mes de Junio del año mil Ocho Noven=
ta y seis. Juntos y Congregados el Ayuntam.to actual
y otros Consejeros que fueron llamados como consta
del Ministro que hizo relacion haber llamado a todos
los electores de Barrio que para tratar de admitir y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Expediente, se trata que el Maestro animo y confor-
me, se le vacare la conducta = El Medico salmice
con la condicion, q. hade echar al dinero del tanto
que se asuste, y si hadex. Ozano se lo hade echar
y sino admite se despide = Engaiano al Mocita
se vaca la conducta Fran.co Lequarta fiel de fecho
doque doy fee = La folio ciento sesenta y tres
del dho libro ó Quaderno una Capitulacion del Ayun-
tam.to del Lugar de Santa Maria de una parte, y de otra
Jos. Padd. habitante en el Lugar de Agreda = Prim.te Se obli-
ga el dho Jos. Padd. á servir y visitar todos los dias de
pata: segunda Ill.m es pacto q. á la primera visita
se le dare, q. este para hir hasta la Rioja de Nebra, lo cabra
dre, y si d. dho no esta para poder hir de la ciencia
avisarla: y despues de hecha la primera visita ha ya
de venir dia andando á visitarlo hasta que este fuera
de riesgo. Ill.m se obligando el Ayuntam.to á darle en dem-
pensa cinco fanegas de trigo bueno mercadex por el
dicho de Ahorro = Ill.m es pacto q. el dho Padd. de la radicadas
y la haya de acompañar uno de Ayuntam.to y la prescen
te conducta nos obligamos dho Ayuntam.to á mantenerlo al
Lugar de Agreda y la presente Capitulacion sera para
tiempo de un año q. empieza el dia 1.o de Miguel del año
de Noventa y seis y fina en el año de Noventa y siete
y para q. conste se hizo la presente en Santa Maria
entre dia del Mes de Agosto del año mil setecientos Noventa
y seis = Jos. Padd. otorgo lo dho = Fran.co de la quarta
fiel de fecho = Assi extrahida las sobre dha resoluciones
y Capitulacion del sobre dho original el q. fiz y hoy queda
en poder del dho Ma. Alcalde á que me remito de los dos
de Ayuntam.to y fuera doy el presente q. signo y firmo
yo el tambien firma dho Sr. Alcalde en el Lugar de Santa Ma-
ria Lamayor á los once dias del Mes de Dic.e del año mil setecientos No
venta y siete.

Miguel Sanchez. En testimonio de verdad.
Lorenzo Ferrer y Tatuño.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lorenzo Ferrer y Tatuño Esc.no del Rey Nuestro Señor Prote-
dor de sus Dominios de España, y tambien de Infanzon,
y Vecino del Lugar de Santa Liena Partido de Huesca
en el Reyno de Aragon, Certifico doy fee y verdad como
tim.te á los S.S. q. el presente vieren que por el Tri-
bunal del Lugar de Santa Maria Lamayor y mi Oficio se ha seguido un Exp.te que el Pedim.to Chico y
Lima de Diligencia en su Virtud practicadas, son á la
letra como se siguen. = Pedro Olian Labrador y
Vecino de este Lugar de Santa Maria Lamayor Alcalde q. fui del mismo en el año proxi-
mo pasado de mil setecientos Noventa y seis parez
co ante V. Sor. Alcalde de dho Lugar y en la me
jor forma mas dig. q. para cumplir por mi y mis
compañeros Regidores, é Individuos de dho Ayun-
tam.to de dho año á cierta Orden de los S.S. del R.l
Acuerdo sobre la solicitud de Agustin Monson
Maestro Mocita residente en el Lugar de Lo
perano sobre continuacion de Conducta de este
Lugar de Santa Maria Lamayor; combiene
á mi derecho q. Sebastian Daus Ministro Cor
redor q. fue de este Pueblo en dho año haga
relacion ante Vm. y el presente Esc.no de Si-
lleb. Escuela de dho Ayuntam.to de Noventa
y seis y Junta de Veintena de despedida ó Va
cante de Conducta de Mocita de este Lugar
del referido Agustin Monson el dia de San Ju
an de Junio de Noventa y seis á fines de tarde

y hallado, y entregado en su Casa, á quien dixa, y
expresara, por hallarse ausente Monson, Con
lo cual el mismo hara relacion, y asi mis
mo combiene á mi derecho, se le confiera la reso:
lucion de dho dia del Libro de Acuerdo de este
Lugar; el estado mismo, y el contiene dia, Espera
y respecto de el dho Sebastian Baus, se halla
actualmte en este Pueblo, a fin de no perder
un instante, y a pro de hacer esta ocasion. En
esta atencion = A V. pido y suplico mande Com:
parezca el dho Sebastian Baus, y el declare me
diante juram.to si es cierto dho particular ó
haga relacion como se pide, apremiandole en
su caso, y se me entregue testim.o de todo Con
insercion de este escrito precedida Cita
cion del Alcalde, sirviendo el Auto de tal
Exorto para la Just.a de Loporzano en caso
necesario abilitandose el dia diez de los corrien
tes, por ser importante la diligencia en jus
ticia, el pido Con Costas = Otrosi para evaqua
se el Compulsorio de el arriba se hace men
cion combiene á mi dho el por un semen
do al Alcalde de este Lugar ó en quien pa
re el Libro de Acuerdos y resoluciones del mis
mo para que lo ponga de manifiesto, y en su
seguida se ejecute dha Compulsa Con igu:
al Citacion del Alcalde = A V. suplico se
sirba mandarlo asi y el se me entregue
igualmte el testim.o necesario sobre el pe
do Just.a ut supra = Pedro Olivan = Dilig.a
doy fee no el infrascripto Esc.no de su Mag.d y
Jurado, y vecino del Lugar de Barluenga ha
berse puesto el antecedente Pedim.to en mi po
der y oficio por el dho Pedro Olivan firmado de
mi mano para pasar á dar cuenta, y para el de
ello conste lo doy fee, por dilig.a en el Lugar de Barluen
ga á los diez dias del Mes de diciembre, y año mil
sett.tos Noventa y siete = Lorenzo Perez = Auto =
Por presentado el antecedente Pedim.to y en quan
to á lo principal y otrosi como lo pide esta parte
abilitandose el dia de hoy, y en caso necesario sir
viendo este Auto de Exorto ó Requisitoria en forma
para la Just.a del Lugar de Loporzano, donde re
side el dho Agustin Monson, á fin de evaquar dha
citacion, y despachada dha declaracion y Com:
pulsorio Atras: Lo mando y rubric.a el Sor. D.n Mi
guel Sanchez de Ayneto Alcalde y Juez Ordina
rio del Lugar de Santa Maria de Mayor en
el año diez dia del Mes de diciembre del año mil
sett.tos Noventa y siete y firmo dho Sor. Alcalde
doy fee = Miguel Sanchez = Antemi Lorenzo
Perez = Notifico = En el dho Lugar de Santa Ma
ria dho dia Mes y año yo dho é infrascripto
Esc.no Notifique é hice saber el dho Auto q.e An
tecede al dho Pedro Olivan en su persona doy fee
Lorenzo Perez = Cumplimto = En el Lugar de
Loporzano á los diez dias del Mes de Diciembre del
año mil sett.tos Noventa y siete el Sor. D.n Ant.o
Serral Alcalde y Juez Ordinario del dho Lugar
de Loporzano en Vista del antecedente Auto de
Exorto por ante mi el infrascripto Esc.no de su
Mag.d dijo: Que se cumpla en todo y por todo con
lo q.e en dho Auto se manda, y q.e se haga saber
al dho Agustin Monson Maestro Albeitar y á
quantos combenga y sea necesario pero sin
perjuicio de su Jurisdiccion para todo lo qual
estaba pronto con todo el auxilio necesario en
desempeño del R.l Servicio: y por este asi lo
proveyo y firmo dho Sor. Alcalde Con mi yo el
Esc.no doy fee = Antonio Serral = Antemi Lore:

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ze Ferrer = Norifon y Ciron = En el dho Lugar de
Logroño dho dia Mes y año yo el infrascripto Escri-
bano de su Mag. Notifique, é hize saber el Edi-
cto y Auto q. antecede al dho Agustin
Monson Maestro Alcaiar residente en el mis-
mo en su Persona, y tambien le cite, lo en su
Persona doy fee = Ante mi Sebal = Lorenzo Fer-
rer = Declara.on de Sebastian Raul quarenta
y quatro años no firma = En el Lugar de
Santa Olaria la mayor dia onze del Mes de
Diciembre del año mil Sett. Noventa y siete
y ante el Sor. D.n Miguel Sanchez de Ayneto
Alcalde y Juez Ordinario del dho Lugar de Con-
cibaion del dho Agustin Monson Compareció Se-
bastian Raul q. dixo llamarse, y Ser Pues-
ta del Merio del Lugar de Alcala del Sor. dixo
y Ministro y Cazador q. fue de este dho Lugar de
Santa Olaria la mayor en el año proxi-
mo pasado de mil Sett. Noventa y seis de quien
su Mer. dho Sor. Alcalde y por antemi el
Esr.no de su Mag. por Dios Nuestro Señor y á
una Señal de Cruz q. hizo como y recibio su
ramento en toda la debida y mejor forma de
dho Caso el qual prometio de decir verdad de
lo que supiere y fuere preguntado y habien-
dolo sido al tenor del antecedente Pedimento
enterado dixo: Que es cierto y verdad q. Como
Ministro y Cazador q. Como llevado era
de este dho Lugar en el año proximo pasado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Noventa y seis en el dia de San Juan de Junio de dho
año de noventa y seis y por la mañana, despues de
haber celebrado Ayuntam.to y Junta de Gobierno
se le entregó al Declarante Una Escopeta para el
Sor D.n Pedro Olian Alcalde q. Era en dho año y
los demas Señores del Ayuntam.to para q. la llevas-
sen á Agustin Monson Maestro Alcaiar residen-
te en el Lugar de Logroño, la qual le dieron
al Declarante, hera de despedir para el dho Al-
beiar, y avi q. la llevara luego, y no aguardara
multa de q. se subiera pues el Sol tan Ardien-
to, el Declarante inmediatam.te pues como en de-
oze y doze de la mañana de dho dia de San Ju-
an de Junio de Noventa y seis llegó el Declaran-
te á la casa del dho Agustin Monson Alcaiar
del dho Lugar de Logroño, á cuya ocasion le
pidió á su casa el dixo, ma yor del Sobredho
Alcaiar del qual ignora su nombre, y le pregun-
to á este el Declarante por su Padre, el qual mien-
tra Escopeta y dio q. Era para su Padre, y sin
abrirla dixo q. se hallaba fuera, y lo mismo le
pondió la muger del dho Agustin Monson q. tam-
bien ignora el Declarante su nombre y apellido
y á entrambos Madre, é dixo le dessen dha Escope-
ta prebiniendole se la entregaran tampoco
como Viniera el dho Monson; y el tercero ipso
facto se retiro á este dho Lugar de Santa Olaria
Que es quanto sobre dho particular puede de-
clarar, y lo ha leido, bajo el Juramento q.

fecho tiene: Tenerla su declaracion habiendo
leido lo leida en ella se afirmó y ratificó dixo
se de quarenta y quatro años de edad sobre
poco mas ó menos, no firmó porque dixo no
sabia escribir, firmó dho Sor Alcl. Conmigo
el Esno de que doy fee = Miguel Sanchez
Antemi Lorenzo Perez = Compulsa =
En el dho Lugar de Santa Maria dho dia mes y
año en virtud de lo mandado en el Pedimento
y Auto que antecede por orden de Vuestra
dha Sor Alcl. se puso el manifiesto en un Libro
ó Quaderno con hoja de papel comun
y sellado con cubierta de pergamino alto es
tacada y la rubrica del folio ciento cin
quenta y ocho en cada una de sus relaciones se
hasta el fenecer siguiente = En veinte
y quatro dia del mes de Junio del año mil
setecientos sesenta y seis juntos y congregados
el Ayuntamto actual y otros Conde sejos
que fueron llamados como consta del Minis
tro que hizo relacion haber llamado á to
dos los electores de la noxuia para tratar
de admitir y expedir lo que se trata
se animo y conforme se le vacaserla con
duta = el Medico se admite con la condicion
que haderdin al dinero del tanto que se asuste
y si haderen Grano se le ha de cobrar y sino
admite se dejará Engrancto al Medico
se saca la condicta = Tiene la quarta fol
de la hoja de que doy fee = Concuerda la ante
cedente con su original la que queda en dho
Libro ó Quaderno el qual para por ahora en
poder del dho Sor Alcl. y para que de esto cons
te la firma dha con pulsa dho Sor Alcl. Conmigo
el Esno de que doy fee = Miguel Sanchez = An
temi Lorenzo Perez = Auto = En vista de la
diligencia practicada y de este Auto el Sor
Dn Miguel Sanchez de Aymeto Alcalde y Juez
ordinario del Lugar de Santa Maria Lamayor
por ante mi el infrascripto Esno de Su
Magd dixo que para acordar me por lo conve
niente sobre la solicitud que esta parte pide
se pasen estos Autos al Sr D. Jph Ricafort Ab
bogado de los Rs Consejos para que en su vista
se sirva acordar el dictamen correspondien
te: Lo mandó Su Merd dho Sor Alcl en dho Lugar
y dia y firmó de que doy fee = Miguel San
chez = Antemi Lorenzo Perez = Dictn =
Entiendo que el Sor Juez de estos Autos debe man
dar se le de y entregue á esta parte el testimo
que solicita instituyendose el Pedimto la declaracn
de Sebastian Baus y la compulsa de las resolucnes
para el uso de su Dto. V. C. Huesca Diciembre
doce de sesenta y siete = D. Jph Ricafort =
Auto = Vista con este dictamen y Auto en forma el dicta
men que antecede del Asesor Dn Jph Ricafort
Lo mando Su Merd el Sor Dn Miguel Sanchez de
Aymeto Alcalde y Juez ordinario del Lugar
de Santa Maria Lamayor en el año precedia
del mes de Dic del año mil setecientos sesenta y sie
te y firmó dho Sor Alcl Conmigo el Esno de que
doy fee = Miguel Sanchez = Antemi Lorenzo
Perez = Concuerda con originales insertos
que por ahora pasan en mi poder y oficio en
cuyo testimo en cumplimto de lo dho asevero:

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

rad. Asi. Doy el presente q. Signo y firmo en el Lugar de Santa Maria la Mayor a los trece dias del Mes de Diciembre del año mil set. Sesenta y siete

Q.

En Testim.o de Verdad.

R.

Lorenzo Perez y Portuño

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Excmo S.r

D.n Miguel Sanchez, Alcalde deste Lugar de Santa Maria la Mayor y demas del Ayuntamiento actual con los que compusie ron el Ayuntamiento del año de noventa y seis, con su mayor Vendimiento, en cumplimiento de lo mandado por V. E. en su Auto de veinte de Noviembre deste año, informando como se les manda acerca de la solicitud de Agustin Monson, Maestro Albeitar, residente en el Lugar de Loporzano, Decimos: que es cierto que dicho Monson ha servido de Albeitar en este pueblo desde el año noventa hasta el S.n Miguel de noventa y seis, pero sin capitulacion alguna, y habiendo llegado el S.n Juan de Junio de noventa y seis se le declaro por vacante la conducta, y se le despido por el Ayuntamiento y Junta de Veintena, por las muchas, y repetidas quejas de los Vecinos de la falta de obligacion en su oficio que por menor resultan del testimonio dado por Lorenzo Ferrer Escrivano R.l, relativo al libro de acuerdos del Ayuntamiento, que acompaña, y se presenta y jura. Que en tanto grado es cierta dicha resolucion de Ayuntamiento, motivada de dichas quejas, que fue resuelto como va dicho, vacarle la conducta en dicha Junta Veintena, y se le entrego Carta de esta resolucion al Ministro Corredor deste Lugar Sebastian Baus, para el citado Monson, que se la llevo inmediatamente, que se salio de la Junta, y en ausencia de aquel la entrego a su hijo y Muger al medio del dicho dia de S.n Juan, como resulta, por la declaracion jurada de Baus, comprehensiva del otro testimonio que acompaña. Que en estas circunstancias se manifiesta que Monson ha faltado a la verdad de los echos en la narrativa de su pedimento, y en otras cosas le ha suprimido, pues no le ha servido hasta el presente, como supone, y solamente hasta el S.n Miguel de Septiembre de noventa y seis, y efectivamente el Ayuntamiento de aquel año se ajuto y conviino con otro Albeitar, que fue Josef Goded, residen

te en el lugar de Aires como se manifiesta de la capitula
cion contenida en dicho primer testimonio y por lo que por tide
fue fue echo se reconduzido otro Albeitar llamado Lopez Ellax
nier que la sirve actualmente, aunque tenemos que el Mayson
ne ha manifestado la verdad de los echos, y vistos los mo
tivos de quera no parece puede quedar duda en el justi
ficado procedimiento del Ayuntamiento, pues ni podia
ni devia sostenerlo siendo las ocasas tan graves, para
la despedida como se desa conocer y no poder alegar
ignorancia Mayson de la despedida, mediante la carta
que condujo el Ministro Roaus; aunque fuera de ser tie
nal la conduta, ni menos haber conduccion que ya espi
ro en el S.n Miguel de septiembre de noventa y seis, y
su silencio, y no haber reclamado en mas de un año a
creditta su sinrazon, que es quanto se nos ofrece in
formar y hacer presente a V. E.c Santa Olaria la
Mayor Diciembre 12 de 1797

D
x.o S.

A. P. de V. E.

Miguel Sanchez Pedro R

Ibar Antonio Betran Franco

Laguarta y Bimales Andres Betran

Antonio Laguarta Martin Lexa

Joseph Zamora Juan Domingo Betran

Joseph Calvo lial de fechos, y firmo p.r mon.
Laguarta y Betran, Reg.r del año pasado y p.r Ma
Fermon y Andres Lerzer Regidores de este pre
sente año p.r p.r Joseph Olibon Sindico p.r
todos dixeron no sabian escribir

su agrado, y hallarse por

Muy S.r nuestro: diriximos por manos de V.m. el adjunto in
forme, que se nos manda hacer y cumplir por los Señores
del R.l acuerdo, acompañado de los testimonios dados por el
Escrivano Lorenzo Lerzer por los quales ya resultan las
resoluciones tomadas sobre el particular del dia de 27 Ju
on de Junio de noventa y seis, y la despedida del Albei
tar por motivos justos, y no de su capitulacion por que
no la ha havido, suplicando a V.m. se sirva hacerlo presen
te a dicho superior Tribunal, en cumplimiento de lo q.e
se nos tiene mandado. Nuestro S.r guarde a V.m. muchos
años. Santa Olaria la Mayor, Diciembre 12 de 1797

B. S. M. de V.

Su m.s at.o s.r y c.o

Miguel Sanchez

Jph Calvo fiel de fechos
y firmo p.r todos los Señores
de la Junta y Ventena

Juan Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Agustin Monson Maestro Alveitar de Loporzano Partido de Huesca puesto a los pies de su Ex.a con la mayor atencion expone, y dize.

Que habiendome acondutado en el Lugar de Loporzano, y sus agregados en el año de nobenta por tres años, y no haber otra capitulacion sino es la que exsiste, y faltandome dos años, para finar el trienio a su Ex.a Ex.= S.ta Eulalia la Ma.r

Dho. Lugar me despidio en el año 96 sin haber precedido queja alguna con sola una esquela en que dize ponen los Señores dela Junta, poner bacante la conduta asta nueba orden, y otros SS. dela Junta no fixman, si solo por fixma ponen los de Ayuntamiento sin fixma de Es.no de fechos Ni haber asistido cura Parroco siendo orden Re.l y mi parte no haberme dado por despedido: no solo esto ni tienen Medico en el dia, luego son lugares de quimera, y de Malicia;

En esta atencion a su Ex.a pido y suplico se sirva mandar lo que fuere de

su agrado, y hallare por conveniente, en asuntos de odio y malicia, teniendo presente el Decreto del Señor Juez Romanillos con el de su Ex.a que le acompaña en otro Memorial presentado ante su Ex.a El Cielo le conserve en su paz, y gracia. à su Ex.a para el socorro de los Pobres maximé con los Profesores, que es singular Pobreza &c: Zaragoza, y Enero à 7 de 98

Agust.n Monson

Exmo Sr.
Capitan Gen.l del Rey.no de Aragon
Agust.n Monson

Zaraz.a Enero ocho de 1798. Dr. Lon.

Pase à la vista del Fiscal de S. M. en cuyo poder se halla el Expediente.

Estilo
S. S.
Rex
Regente
Ballaria
Castilles
Extremen.
Cocon
Laraucu

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Fiscal de S.M. en vista de este Expediente en q.e solicita Agustin Monson q.e el Lugar de Loporzano le continuè la Conducta de Albeytar, y el de Santolaria le pague el tanto estipulado por lo vencido asta S.n Mig.l de Septiembre proximo, dice: Que del Informe y documentos que acompaña el de Loporzano resulta, q.e aunq.e fuè admitido para servir la Conducta de Albeytar en Junio de noventa, p.r tiempo de tres años; en el de noventa y tres se le propuso q.e la havia de servir con la circunstancia, de q.e si el trigo valia a sieto reales, se hubiese de contentar con dinero, y p.r no haverlo admitido en estos terminos se le reconduxo por solo un año, que finò en el de noventa y quatro, en el q.e fuè reconducido p.r otros tres con la circunstancia de q.e no se le abonaria mas q.e cincuenta reales de plata p.r la Casa; de q.e se infiere q.e ha servido esta conducta en virtud de ultimam.te pactado, y haviendo escpirado su Capitulacion en S.n Juan de Junio proximo, pudo la Junta de Sanidad despedirle en uso de sus facultades, sin q.e tenga dro. à continuar p.r su tacita reconduccion asta finar el tercer trienio como supone. Por lo q.e respecta al Lugar de Santolaria, segun los Testimonios q.e escribe, se manifiesta q.e aunq.e el mismo Monson sirviò la Conducta de Albeytar sin Capitulacion, desde el año noventa al noventa y seys, en este fuè despedido p.r las muchas

que oras que se dirial Ayuntamiento, de la falta de cumplimiento de su obligacion, y de sus resultas en el mismo año de noventa y seys se conduxeron con Jose Gded vecino de Apiés, quien à servido esta Conducta p.r el tiempo q.e supone Monson se le esta deviendo, pasile falta (el) titulo ~~asturo~~ para pedir lo q.e no à devengado.

Por lo q.e corresponde declarar no ha ver lugar alo q.e solicita Agustin Monson, y acordar contra el mismo las providencias q.e à V.E. parecieren mas conformes a Justicia. Zaragoza y Enero 10 de 1798=

Auto
SS
Su Ex.a
Regente
Villava
Muralles
Ezquerra
Perez
Cocon
Lasauca

Zarag.a Feb.o 1.o y 8.o de 1798: Acu.do Gen.l

No ha lugar â lo que solicita Agustin Monson Maestro Albeitar en su recurso de veinte de Noviembre del año mas cerca pasado.